



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO para los Años de
Parí independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad



HH-0140
Caj. 7
DOC. 226
Fol. 3

Exmo. Sr.

O. R. H. A. 25a

Representa Sr. la n.
gub.ª q. solo ha re.
de Media-Anata, por
no correspondiente pa
gar mas q. 100. pesos

D.º José Ant.º Piquero Oficial 4.º de la Admi-
nistracion de Arsenos con el más Respeto digo: Que habien-
do disfrutado 600 p. de sueldo como Ofic. 2.º de la mesa de Grava
de estas Casas, cuya Plaza fue de nueva creac.ª y p. tanto libre
del documento de Media-Anata, y habiendo crendido utrima-
mente a la dotac.ª de 200 p. solo me corresponde pagar la mi-
dad del Arren. de 200 p. q. son 100, y no los 250 q. me ha
remitido el Sr. D. Juan Estanislado Peña Regulador de Ho. Va-
mo, q. acaso no tendria presente esta circunstancia q. me
favorece; y q. confirmada la expresada Plaza p. S. M. C. y
no yo q. la optenia, fui unexam.º propuesto p. ella p. la
gran necesidad q. se tenia de mi persona y conocimientos
seme mandó expedir el respectivo tit.º p. el Ex. Virrey D.
Joaq. de la Veracruz, y Remitido al Exped.º a España p. su Con-
firmac.ª. Paso de estos anteced.º he requido en pacifica po-
sicion de este Empleo aprobado p. el Respeto Sr. Veracruz
y Junta Superior de Mar.ª; y sino luego la respectiva Confirma-
cion del Gob.º Español, fue con motivo de las extraordinarias
y dilatadas ocurrencias de la presente g.ª, p. todo lo q.º.

Simas Jun.º 33/222.
Informe la Contador
ria mayor, avendo antes
al Com.º Regulador de
Media Anata.

Manuel
[Signature]

M.º E.º Rndidam.º Sup.º se dignen, p. un efecto de la bondad de su
Corazon, mandar seme señalar solo los 100 p. q. me con-
responden satisfacer legitimam.º p. su asi de justicia que
imploro S.ª

José Ant.º Piquero
[Signature]
El Contador Regulador

El contador regulador siempre e
prim.º el inf.º como se p.º viene, y p.º
traiguse
[Signature]

con vista del Recurso de D. José Amorino -
Riquero sobre que se le reforme la Media an-
nua que se le reguló por el empleo oficial
4.º de las Causas del Estado rebasandosele el
sueldo de 600 p. que disfrutó anteriormente
dice: Que los empleos de primera crea-
cion, son efectivamente libres de ella. El que
tuvo Riquero de Oficial de la mesa de
Guerra con el indicado sueldo fué ~~una~~ ^{una} ~~de~~
aprobado entre otros en Real orden de 30. de
Noviembre de 818, pero no en su persona,
ni tampoco en ninguna otra, por que quiso
el Rey que las trabasen de servir los que grava-
sen el Excmo. Sin embargo Riquero conti-
nuó en el destino por decreto de 9. de Noviembre
de 819. por no haber gravante de su apti-
tud, y conocimientos, y se bolvió a dar
Cuenta al Rey, cuya Resolucion no se
recibió, y fué estimado como inexistente han-
ta la entrada del Gobierno de la Patria.
Por lo expuesto se imponia l.º que
aunque el interesado estaba en Empleo de
primera creacion, no estaba confirmado
en él, con cuyo fundamento procedi a la regula-
cion que se vedaba, pero si la Comad. ^{de} estima
por ^{ser} necesaria la confirmacion o dispensa-
ble en atencion a las notorias causas que in-
terumpian en aquella fecha las comuni-

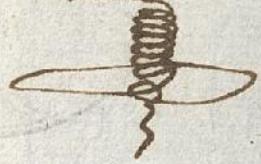
1102
caciones, podria informarlo asi al sup.
Gobierno, o lo que concidere fuere. Lima
18. de Junio de 1822.

Juan Estaniv. Las
Peña

Lima Junio 21. de 1822.

Vista al Fiscal.

Exmo. Sr.



Maurice



La Contaduria mayor, con vista del recurso de D. José Antonio Riquelme y lo expuesto por el Cont.^{or} regulador de Media Anata: lo que puede inferir en cumplimiento del sup.^{mo} Decreto de C. E. de 13. del cora.^{te} es: Que la Plaza que obtuvo anteriormente de Oficial de la mesa de Guerra fue de 1.^a creacion por Pl. Cén. de 10. de Novie. de 1813, y aunque en esta providencia no se le dio a Riquelme la propiedad por que quiso el Rey la havia de servir en gravante al Erario, sin embargo bobrio inmediatamente a ser nombrado en ella y continuó sirviendola en virtud de Decreto de 9. de Novie. de 1819, en atencion a su aptitud, buenos conocimientos y demas Requiritos necesarios para su desempeño; en esta virtud es de dictamen esta Contad.^a se, para C. E. mandar se le reforme la indicada regulacion de Media Anata con respecto de haver servido el citado Empleo de 1.^a creacion, si asi fuere de su sup.^{mo} agrado. Contaduria mayor, Junio 18. de 1822.

Don de et de Lagunas

Joaquin Bonet

Como Sr.

El Fiscal dice: que los Empleados



En un quarto.

DELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perit independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Lima Julio 9/22.

Caso al Contador Regu-
lador de Media-annata pa-
ra q. regular forma a q. se
refiere la Contaduría
mayor.

en una plaza de primera creación han estado
esentos del pago de Media-annata. D. José Ariz.
Riquero vivió la Oficialidad 2.ª de Guerra creada
en el de Nov. de 1813, por Nombram. del Virrey
D. Joaquín Peñuela, pero no fue confirmada
por el Rey de España. Esta plaza no era de
aquellas que podían dar los Virreyes: Pende
de la gracia del Monarca Español. Fue pues
Riquero un Interino. Supongamos q. S. M. C.
nombrase otro Oficial. Este debía gozar de
la exención de la Media-annata como pri-
mer servido propietario de esa plaza. No
basta la presunción de q. Riquero pudiese
haber obtenido la confirmación p. q. se diga
q. Valm. la consiguió. Por el contrario
debemos decir q. no habiendola presentada fue
solo un Interino. Es analogo a esta solicitud
el art. 57 del Reglam. de Justicia. No ob-
stante lo dicho V. B. se servirá resolver segun
su supremo arbitrio. Lima, y Julio
1.º de 1822

Indulg.

En cumplimiento del Sup.º Decreto de 2.º del presente
mes de Julio que antecede paso a reformar la Regulacion

de Media Anata a D.^o José Antonio Riquero por el Empleo
de Oficial 4.^o de la Contad.^a de las Casas del Estado en la forma
siguiente = 3

Por el Dño. de Media Anata del aumento
de 200 p.^o de sueldo sobre los 600 p.^o que disfrutó
anteriormente de Oficial de la Mesa de Guerra, los
que son libros de este Dño. con arreglo al citado
Sup.^{mo} Decreto como de S.^a creación. Cien p.^o 100

Cuya Cantidad hade pagar en las Casas del Estado descon-
tando de sus sueldos en los primeros dos años contados des-
pues de beneficiado el pago del Donativo Voluntario, a ra-
zon de 50 p.^o en cada uno. Lima N. de Julio de 1822 - 3

P. E. C. N.

Lino de la Barrera
y Segura



10

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

